



Universidad
**Católica de
Valencia**
San Vicente Mártir



Facultas Iuris Canonici
• Catholica Universitas Valentina •

ESTATUTOS DE LA

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

INTEGRADA EN LA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA

“SAN VICENTE MÁRTIR”





Índice

TITULO I: Naturaleza, y fines	4
TITULO II: Plan de estudios, exámenes, títulos y grados	7
TITULO III: La comunidad académica y su gobierno.....	13
TITULO IV: Secretaría y biblioteca.....	18
TITULO V: El cuerpo docente.....	19
TITULO VI: Los estudiantes.....	24
TITULO VII: Régimen económico.....	27
TITULO VIII: Extinción o supresión de la Facultad	27



TITULO I: Naturaleza, y fines

Art. 1.

La Facultad de Derecho Canónico tiene su origen en el Instituto de Estudios Canónicos, que nació a iniciativa del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Valencia. El Instituto Diocesano de Estudios Canónicos estuvo agregado a la Pontificia Universidad Lateranense, por ello, la Facultad de Derecho Canónico mantendrá especiales relaciones de colaboración con esta Universidad. En virtud del Decreto de erección de la Congregación para la Educación Católica (del 6 de enero de 2012), goza de personalidad jurídica pública, en el ordenamiento canónico. Está integrada, como Facultad eclesiástica, en el proyecto educativo de la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", con plenas obligaciones y derechos, según su peculiar normativa canónico-ecclesial.

Art. 2.

La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Católica "San Vicente Mártir" se rige por la Constitución Apostólica ***Veritatis Gaudium***, sus ***Normas de aplicación***, la Instrucción ***"Los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial"*** y las demás normas de la Santa Sede para las Facultades eclesiásticas; por los estatutos, reglamentos y normas de la Universidad Católica y por estos estatutos y sus reglamentos complementarios. Tiene su sede en la calle Guillem de Castro 94 (46001-Valencia). Su sello es circular y contiene el crismón de la Universidad Católica de Valencia, al que rodea la siguiente leyenda: *Facultas Iuris Canonici. Catholica Universitas Valentina.*





Art. 3.

Los fines de la Facultad de Derecho Canónico son:

- 1) Cultivar y promover con la investigación científica y *publicaciones* las disciplinas propias de los estudios Canónicos, en la tradición viva de la Iglesia, a su servicio y bajo la guía del Magisterio de la Iglesia.
- 2) Preparar a los alumnos para la investigación y la enseñanza y capacitarlos para desarrollar peculiares tareas eclesíásticas, tanto científicas como pastorales.
- 3) Contribuir a la formación jurídica más profunda del clero, de los laicos y de los consagrados, armonizando las exigencias científicas con las necesidades pastorales del pueblo de Dios, contribuyendo a la formación de profesores y profesionales y promoviendo la formación permanente.
- 4) Facilitar a los cultivadores del Derecho, que lo deseen, la profundización de los principios jurídicos de la Iglesia y el conocimiento de la evolución histórica del Derecho Eclesiástico o Canónico.
- 5) **Crear redes entre la Facultad y otras instituciones que cultiven y promuevan los estudios superiores para acrecentar la presencia servicial en la Iglesia y la sociedad.** La Facultad reconoce su papel específico al servicio de la Archidiócesis de Valencia y da prioridad a los servicios que los profesores puedan prestar.

Art. 4.

Para cumplir su cometido la Facultad:

- 1) Mediante el estudio del Derecho Canónico cultiva y promueve, a la luz de la Ley Evangélica, las disciplinas canonísticas tanto del Derecho latino como del Derecho oriental, atendiendo a su evolución histórica.
- 2) Procede a la enseñanza sistemática del Derecho Canónico y su desarrollo histórico, profundizando en el conocimiento de las fuentes.



Art. 5.

La Facultad es un vehículo de reflexión y de diálogo en el ámbito del Derecho, dada la dependencia profunda de los sistemas jurídicos en los que el Derecho, como sinónimo de justicia, es uno. Para alcanzar esta finalidad mantiene relaciones de cooperación, conforme a su naturaleza, **con la Facultad de Derecho** de la Universidad Católica de Valencia.

Art 6.

La Facultad de Derecho Canónico buscará y promoverá la cultura de la calidad según las normas y directrices de las autoridades competentes en el marco Europeo de Educación Superior, que para las Facultades eclesíásticas se concretan en la *Congregación para la Educación Católica* y la *Agencia para la Valoración y la Promoción de la Calidad de las Universidades y Facultades Eclesiásticas de la Santa Sede*.

En la Facultad de Derecho Canónico **existe una comisión de calidad** que vela por el cumplimiento de los fines y de las directrices emanadas sobre esta materia.



TITULO II: Plan de estudios, exámenes, títulos y grados

Art. 7. (Grados y ciclos)

§1. La Facultad de Derecho Canónico, erigida por la Congregación para la Educación Católica, otorga los grados de Licenciatura y Doctor en Derecho Canónico; Máster en Derecho Procesal y Matrimonial Canónico.

§2. El curriculum de los estudios para la consecución de los grados académicos en Derecho Canónico está ordenado en tres ciclos, **a tenor de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, sus Normas de aplicación, la Instrucción "Los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial", como se especifica en el artículo correspondiente de estos estatutos.**

§3. La Facultad otorgará los grados cuando el alumno haya superado las exigencias académicas.

Los títulos académicos contienen el emblema de la Universidad Católica y de la Facultad de Derecho Canónico. Serán firmados por el Gran Canciller, el Rector y el Secretario de la Universidad y el Decano- Presidente y el Secretario de la Facultad de Derecho Canónico, según el modelo establecido en el correspondiente reglamento.

Art. 8

§1. El Primer Ciclo, que comprende dos años académicos o cuatro semestres, tiene carácter propedéutico. En él se estudian las instituciones generales del Derecho Canónico, aquellas disciplinas teológicas, sociales y jurídicas exigidas por una formación jurídico-canónica superior; y se instruye en el conocimiento e interpretación de las fuentes jurídico-canónicas, y en el conocimiento elemental y medio de la lengua latina.

El Segundo Ciclo, de un trienio o seis semestres de duración, tiene como objeto principal el estudio el Código de Derecho Canónico, el conocimiento del Código de las



Iglesias Orientales y de las disciplinas afines; y pretende que el estudiante, bajo la guía de los profesores, adquiera un método personal de estudio.

El Tercer Ciclo, que debe durar al menos dos semestres o un año, perfeccionará la formación jurídica necesaria para la investigación científica, con vistas a la elaboración de la Tesis doctoral.

§2. De acuerdo con las normas, una parte del plan de estudios podrá ser impartidos en la modalidad de enseñanza a distancia, previa aprobación por la Congregación para la Educación Católica.

Art. 9.

Para conseguir el grado de licenciatura es necesario:

- 1) Haber superado las disciplinas de este ciclo.
- 2) Poseer un conocimiento superior de la Lengua Latina con capacidad para comprender los Códigos de Derecho canónico y los documentos eclesiásticos.
- 3) Haber cursado al menos una asignatura opcional, un seminario, y las previstas prácticas canónicas.
- 4) Haber presentado una disertación escrita o tesina, según las exigencias del reglamento.
- 5) Cumplidas estas exigencias, el alumno deberá superar el "examen general *"de Universo"*.

Art. 10.

Para conseguir el grado de Doctor se requiere:

- 1) Haber superado los cursos previstos.
- 2) Poseer un conocimiento superior de la Lengua Latina con capacidad para interpretar las fuentes canónicas antiguas y modernas, y la jurisprudencia.
- 3) Haber presentado una disertación escrita cuyo argumento deberá haber sido aprobado por el director y por el Decano- Presidente, cumpliendo las exigencias reglamentarias de una tesis doctoral.



- 4) La defensa pública de la Tesis ante el tribunal formado por el Director y dos censores nombrados por el Decano- Presidente.
- 5) Publicación de la tesis, atendidas las indicaciones del tribunal, en su totalidad o en parte, en un periodo no superior a cuatro años.

Art. 11. Planes de estudios

LICENCIATURA (300 ECTS)

PRIMER CICLO

CURSO I	
ASIGNATURA	ECTS
ELEMENTOS DE FILOSOFIA (I): METAFÍSICA	6
ELEMENTOS DE FILOSOFIA (II): ÉTICA	6
ELEMENTOS DE FILOSOFÍA (III): ANTROPOLOGÍA	6
TEOLOGÍA (I): INTRODUCCIÓN A LA TEOLOGÍA	3
TEOLOGÍA (II): TEOLOGIA FUNDAMENTAL	3
HISTORIA DE LA IGLESIA	6
INSTITUCIONES DE DERECHO CANÓNICO	3
SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA	3
LATÍN I	6
CURSO II	
ASIGNATURA	ECTS
TEOLOGÍA (III): TEOLOGÍA TRINITARIA	3
TEOLOGÍA (IV): CRISTOLOGÍA	6
TEOLOGÍA (V): ECLESIOLOGÍA	6
TEOLOGÍA (VI): TRATADO DE GRACIA	3
TEOLOGÍA (VII): SACRAMENTOS	6
TEOLOGÍA MORAL GENERAL	3
TEOLOGÍA MORAL ESPECIAL	3
INTRODUCCIÓN A LA SAGRADA ESCRITURA	4,5
LATÍN II	6
DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA	4,5



SEGUNDO CICLO

CURSO III

ASIGNATURA	ECTS
LIBRO I DEL CIC: NORMAS GENERALES	9
FILOSOFÍA DEL DERECHO	3
METODOLOGÍA JURÍDICO- CANÓNICA	1,5
HISTORIA DE LAS FUENTES Y DE LA CIENCIA CANÓNICA	4,5
INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO	4,5
LIBRO II DEL CIC: PUEBLO DE DIOS I (FIELES)	9
LIBRO III DEL CIC: FUNCIÓN DE ENSEÑAR	4,5
LIBRO VI DEL CIC: LAS SANCIONES EN LA IGLESIA	4,5
HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES CANÓNICAS	4,5
FUNDAMENTACIÓN TEOLÓGICA DEL DERECHO CANÓNICO	3
LATÍN III	6

CURSO IV

ASIGNATURA	ECTS
LIBRO II DEL CIC: PUEBLO DE DIOS (CONSTITUCIÓN JERÁRQUICA DE LA IGLESIA)	9
LIBRO IV DEL CIC: FUN. SANTIFICAR. (OTROS ACTOS DE CULTO. LUGARES Y TIEMPOS SAGRADOS)	3
INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL	4,5
INTRODUCCIÓN AL DERECHO CANÓNICO ORIENTAL	6
LIBRO IV DEL CIC: FUNCIÓN DE SANTIFICAR	9
LIBRO II DEL CIC: VIDA CONSAGRADA	3
LIBRO V DEL CIC: DERECHO PATRIMONIAL	4,5
DERECHO INTERNACIONAL	4,5
LATÍN IV	3

CURSO V

ASIGNATURA	ECTS
LIBRO VII DEL CIC: DERECHO PROCESAL I	6
DERECHO MATRIMONIAL I	6
DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO	6
RELACIONES IGLESIA ESTADO	1,5
LIBRO VII DEL CIC: DERECHO PROCESAL II	6
DERECHO MATRIMONIAL II	6
PROCESOS ESPECIALES	3
MEDICINA LEGAL Y PSIQUIATRÍA FORENSE	3
LATÍN V	3

**COMPLEMENTAN OBLIGATORIEMANTE EL CURRICULUM**

ECTS

1 SEMINARIO	3
1 MATERIA OPCIONAL	3
2 PRÁCTICAS JURÍDICO-CANÓNICAS	6
TESINA DE LICENCIATURA	30
EXAMEN COMPLEXIVO FINAL "DE UNIVERSO CODICE"	30

Tercer Ciclo: Doctorado

Los alumnos inscritos en el tercer ciclo (de doctorado), deberán realizar, antes de presentar y defender la tesis, en el transcurso de dos semestres:

1. Dos materias (seminarios, opcionales o prácticas)
2. Un semestre de latín (3 ECTS).

Máster Propio en Derecho Procesal y Matrimonial Canónico

TÍTULO PROPIO (60 ECTS)	
ASIGNATURA	ECTS
TEOLOGÍA SACRAMENTAL Y DEL MATRIMONIO	6
DERECHO MATRIMONIAL I Y II	12
DERECHO PROCESAL I	6
DERECHO PROCESAL II	6
ACOMPañAMIENTO Y MEDIACIÓN	3
MEDICINA LEGAL Y PSIQUIATRÍA FORENSE	3
LIBRO I DEL CIC: NORMAS GENERALES	9
ECLESIOLOGÍA	3
PRACTICUM	9
TRABAJO FIN DE TÍTULO	3



Art. 12. Exámenes y Pruebas

§1. La Facultad comprueba el aprovechamiento de los alumnos, de acuerdo al sistema de evaluación-calificación de la adquisición de las competencias.

§2. Los profesores evaluarán por medio de pruebas, orales y escritas, el aprovechamiento de los alumnos, ateniéndose al conocimiento adquirido, la participación activa del alumno en clases y seminarios, su trabajo personal, etc. La calificación de las pruebas académicas se realizará según se especifique en el Reglamento correspondiente.

§3. El derecho a calificar la materia corresponde al profesor de la misma. En caso de imposibilidad o ausencia del profesor, el Decano- Presidente podrá resolver la situación.



TITULO III: La comunidad académica y su gobierno

Art. 13.

La Facultad de Derecho Canónico goza de la autonomía universitaria propia de las facultades eclesiásticas y de las disposiciones del Magisterio. En lo que concierne a su régimen, organización y elaboración de los planes de estudio, seguirá la normativa propia de las Facultades Eclesiásticas, y en su régimen por sus propios órganos de gobierno. En todos los demás asuntos estará sujeta a las normas de la Universidad Católica de Valencia.

Art. 14. El Gran Canciller

El Excmo. y Rvdo. Sr. Arzobispo de Valencia, Gran Canciller de la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", es también Gran Canciller de la Facultad. Sus funciones son, además de las contenidas en estos Estatutos, las **establecidas en la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, Art. 12, sus Normas de aplicación "Ordinationes" de la Congregación para la Educación Católica, Art. 9.**

A él corresponde:

- 1) **Proponer a la Congregación para la Educación Católica el nombre de aquel que, de acuerdo al art. 18 de la Constitución, deba ser nombrado o confirmado Decano-Presidente.**
- 2) Recibir la profesión de fe y el juramento de fidelidad del Decano- Presidente.
- 3) **Nombrar al Secretario de la Facultad de Derecho Canónico.**
- 4) Pedir el "nihil obstat" al Dicasterio competente, para los profesores estables ordinarios.
- 5) Conceder la "missio canonica" o la "licencia de enseñar" a los profesores.
- 6) **Informar a la Congregación para la Educación Católica acerca de los asuntos más importantes y enviar a la misma cada cinco años una relación detallada sobre la situación académica, moral y económica de la Facultad. Junto a ello, enviar el plan**



estratégico según el esquema establecido por la misma Congregación, anexando su parecer.

- 7) Firmar los diplomas de los diversos grados académicos.
- 8) Pedir servicios especiales en favor de la Pastoral Archidiecésana.

Art. 15. El Rector de la Universidad Católica

Al Rector de la Universidad Católica "San Vicente Mártir" corresponde, **a tenor del art. 19 y 20 la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*:**

- 1) Dirigir, promover y coordinar toda la actividad de la Universidad, salvando las peculiares normas por las que se rige la Facultad de Derecho Canónico.
- 2) Convocar al Consejo de Universidad.
- 3) **Firmar los títulos académicos y diplomas de la Facultad.**
- 4) Ratificar los Reglamentos Internos de la Facultad y sus modificaciones.

Art. 16. El Gerente de la Universidad Católica de Valencia

Son competencias del gerente:

- 1) Vigilar la administración de los bienes.
- 2) Confeccionar el informe de rendimiento de cuentas y las memorias anuales o las trienales de toda la Universidad para la Congregación para la Educación Católica.
- 3) Procurar nuevas fuentes de recursos y financiación.
- 4) Confeccionar los contratos entre la Facultad y otras instituciones.
- 5) **Vigilar el cumplimiento de los contratos por parte de los profesores, autoridades y oficiales y su correspondiente retribución.**
- 6) Velar por el cumplimiento estricto de la legislación civil, evitando causar daños a la Facultad y a la Universidad Católica de Valencia.



Art. 17. El Decano- Presidente

§1. La Facultad es presidida por el Decano- Presidente, que la rige y representa, habida cuenta de las competencias del Gran Canciller, del Rector de la Universidad y del Consejo del mismo. Su nombramiento debe ser confirmado por la Congregación para la Educación Católica.

§2. La duración del cargo de Decano- Presidente será de tres años. Podrá ser nombrado para un segundo mandato consecutivo.

Art. 18.

Corresponde al Decano- Presidente, además de las competencias que le atribuye el Art. 17 de las *Ordinationes*, y las contenidas en estos Estatutos:

- 1) Representar a la Facultad.
- 2) Dirigir, promover y coordinar todas las actividades académicas de la Facultad.
- 3) Vigilar y mantener la disciplina de la Facultad.
- 4) Proponer los nombres de profesores para que sean promovidos, así como si hubiere graves motivos la pérdida de la estabilidad.
- 5) Firmar los documentos oficiales de la Facultad.
- 6) Mantener relaciones con el Gran-Canciller en relación a los asuntos canónicos de la Facultad.
- 7) Informar al Rector de lo que se hace o propone en la Facultad.
- 8) La admisión de los alumnos ordinarios, de los alumnos extraordinarios u oyentes.
- 9) Presidir la comisión que decide sobre las adaptaciones y las convalidaciones de materias.**
- 10) Designar las comisiones para los exámenes y establecer el modo de proceder de las mismas.
- 11) Organizar, oído el Consejo, el Calendario Académico.**
- 12) Fomentar las publicaciones científicas de la Facultad con el asesoramiento del Departamento de investigación y publicaciones.
- 13) Ejecutar decisiones de las autoridades superiores.**



14) Mantendrá los oportunos contactos con la Gerencia de la Universidad, en relación al cuidado de las dependencias de la Facultad.

15) Convocar el Consejo de Facultad y presidirlo.

16) Vigilar para que todos los años sean actualizados de forma electrónica los datos de la institución, presentes en el Banco de datos de la Congregación para la Educación Católica.

Art. 19. El consejo de Facultad

§1. El Consejo de Facultad está compuesto por el Decano- Presidente, los profesores estables, un delegado de los profesores no estables y un alumno. El profesor no estable y el alumno serán elegidos al inicio del Curso Académico.

§2. A las reuniones del Consejo debe ser convocado el Secretario, que actúa como Secretario del Consejo; y puede ser convocado el Bibliotecario.

§3. El Consejo debe ser convocado por el Decano- Presidente tres veces en el curso académico, preferentemente al inicio de cada semestre y al final del curso académico, y siempre que lo crea oportuno el Decano- Presidente o lo pidiere un tercio de los miembros del consejo.

Art. 20

Corresponde al Consejo de Facultad:

- 1) Estudiar y proponer cambios en la distribución de disciplinas.**
- 2) Aprobar qué disciplinas Opcionales, de entre las presentadas por los profesores se impartirán cada año académico.**
- 3) Coordinar los contenidos de las disciplinas estableciendo los límites de las mismas**
- 4) Distribuir la materia de una disciplina entre distintos profesores cuando esto lo exija el recto método pedagógico, así como encomendar diversas disciplinas a un profesor.
- 5) Establecer comisiones para la consecución de objetivos particulares y decidir cuánto se crea oportuno para la promoción de los estudios.



- 6) Recibir y examinar los recursos de los profesores y de los estudiantes, salva siempre la decisión o ratificación de la autoridad superior.
- 7) Decidir en caso de duda sobre la validez de un examen y determinar sobre la sanción que habría que imponer a un estudiante.
- 8) Elaborar los reglamentos internos.
- 9) El delegado de los estudiantes no puede estar presente cuando se traten cuestiones de los profesores.

Art. 21. Normas de actuación del Consejo

§1. El Consejo es convocado, al menos con cinco días de antelación, por el Secretario. En la convocatoria se adjuntará los documentos pertinentes. En los casos urgentes la convocatoria puede hacerse por teléfono, u otros medios, el día anterior.

§2. El orden del día contendrá los asuntos que determinen el Decano- Presidente y los eventualmente propuestos por quienes tienen derecho a ser convocados.

§3. Los miembros tienen el deber de asistir a la reunión. Cuando un asunto afecte a uno de los miembros, éste deberá abandonar momentáneamente la reunión, salvo, en todo caso, el derecho de defensa.

§4. En las elecciones y decisiones se seguirán las normas generales del Derecho Canónico (c. 119).



TITULO IV: Secretaría y biblioteca

Art. 22. El Secretario

Al Secretario, además de lo establecido en los presentes Estatutos, corresponde:

- 1) Procurar que se ejecute correctamente lo establecido por el Decano-Presidente y el Consejo.
- 2) Exigir y controlar todos los documentos, especialmente los que se refieren a la inscripción de los estudiantes, la admisión a los exámenes y la consecución de los grados académicos.
- 3) Conservar las Actas y demás documentos de la Facultad, firmar los documentos después de las otras autoridades y preparar los certificados auténticos.
- 4) Procurar la publicación del "Ordo Académico Anual" y de las otras publicaciones que el Decano-Presidente considerara necesarias para dar a conocer los planes de estudio, así como la publicación de los horarios de las clases y de los exámenes.

Art. 23. El Bibliotecario

El bibliotecario, bajo la autoridad del Decano-Presidente, mantendrá las oportunas relaciones con los responsables de la biblioteca de la Universidad Católica de Valencia, que se encaminen a ordenar, conservar y promover la sección de Derecho Canónico de la biblioteca General de la Universidad. Así mismo, deberá cuidar de que esté dotada de los ficheros y medios oportunos.

Cada año elaborará un breve informe sobre el estado e incremento de la biblioteca, que se incluirá en la memoria del curso.

Si se dispusiese de bibliotecas de departamento o seminario, le corresponde que estos libros estén debidamente catalogados y fichados, requiriendo los servicios de los bibliotecarios de la Universidad.



TITULO V: El cuerpo docente

Art. 24.

§1. Componen el cuerpo docente los profesores estables y los no estables. Profesores estables son los ordinarios o catedráticos y los extraordinarios o agregados. Profesores no estables son los encargados de cátedra, los invitados, y los asistentes o adjuntos.

§2. Son profesores invitados los doctores de eminente saber, que por razones personales o por disposición legislativa civil o canónica no pueden asumir compromisos estables en la Facultad de Derecho Canónico, y desarrollan circunstancialmente una disciplina del Currículo de Estudios o Cursos Especiales.

§3. A él pertenecen también los Profesores Eméritos, a tenor del Art. 33 de estos estatutos

Art. 25. El claustro

Todos los profesores de la Facultad constituyen un colegio, que es convocado por el Decano- Presidente para tratar cuestiones de mayor importancia, que afecten a la actividad y disciplina de la Facultad, sobre las que podrán exponer su parecer, para someterlo a las autoridades competentes del mismo.

El Claustro elaborará una terna de profesores idóneos para el oficio de Decano- Presidente- para presentar al Gran Canciller (Art. 14.1)

Art. 26. Número de profesores estables y dedicación

§1. La Facultad de Derecho Canónico tendrá un número de profesores estables, que corresponderá a la importancia y al desarrollo de las disciplinas (Ord art. 18). A tenor de las prescripciones de la Constitución Apostólica se consideran necesarios cinco, según las cátedras principales contempladas en el artículo correspondiente. La dedicación de los profesores estables sigue la normativa de la Universidad.



Art. 27. Las cátedras y las demás disciplinas

§1. La Facultad tendrá cinco cátedras, que corresponderán a las materias de cuatro libros del Código:

- Normas Generales.
- El Pueblo de Dios.
- El Derecho Procesal.
- El derecho Sacramental y Matrimonial.
- Historia del Derecho Canónico (Fuentes, Instituciones y Ciencia Canónica)

Con posibilidad de que pueda existir una sexta cátedra, que comprenda Relaciones entre la Iglesia y el Estado y el Derecho Eclesiástico del Estado. Estos profesores tendrán dedicación plena de acuerdo a la normativa de la Universidad.

§2. Otras disciplinas obligatorias (del plan de estudios), que no constituyen cátedras, son:

- 1) De Derecho Canónico: la Función de Enseñar; El Derecho Penal Canónico; el Derecho Patrimonial Canónico; Vida Consagrada; Derecho de las Iglesias Orientales. Estas materias pueden ser asumidas por cualquiera de los profesores ordinarios o extraordinarios a propia petición.
- 2) De otras materias: Teología, Doctrina Social de la Iglesia; Historia de la Iglesia; Derecho Civil, Derecho Romano, Derecho Internacional. Estas materias, y las demás del Plan de Estudios, curriculares u opcionales, serán impartidas por profesores contratados, invitados, adjuntos o asistentes.
- 3) Las horas de docencia y dedicación de estos profesores serán reguladas por contrato. Pero en todo caso los profesores de las materias mencionadas deberán dedicar un tiempo proporcional a la atención de los alumnos y tutoría.

Art. 28. Nombramiento

§1. Los Profesores ordinarios y extraordinarios son nombrados por el Sr. Arzobispo de Valencia, Gran Canciller y deben cumplir los requisitos académicos y de costumbre, exigidos por las disposiciones canónicas. Los ordinarios deberán recibir el "nihil obstat" de la Santa Sede.



§2. Para poder ser Profesor Ordinario se requieren al menos tres años como profesor extraordinario en la Facultad.

§3. Para poder acceder a Profesor Extraordinario se requerirán tres años de docencia como profesor de Derecho Canónico en la Facultad o en otra institución Universitaria, y estar en posesión del grado de Doctor en Derecho Canónico.

§4. Se accede a ambos títulos por concurso de méritos, que será regulado por las disposiciones particulares establecidas en el Reglamento de Régimen Interno. El concurso de méritos para el profesor extraordinario podrá ser abierto.

§5. Cesarán en su cargo si aceptan un oficio o cargo eclesiástico o civil, público o privado, que le impida la dedicación al estudio y a la enseñanza y el cumplimiento de las demás obligaciones académicas. El Consejo de Facultad examinará cada año si se verificó este dato, cuando el profesor tenga algún encargo u oficio con responsabilidades públicas.

Art. 29

§1. **Los Profesores encargados de cátedra, invitados y asistentes** son nombrados por el Decano- Presidente de la Facultad, a propuesta u oído el Consejo de Facultad, previa consulta al Arzobispo y Gran Canciller. El Decano- Presidente recabará la *missio canonica* o el "mandato" del Sr. Arzobispo. Todos ellos deberán tener la idoneidad canónica exigida por las normas eclesiales referentes a dichos docentes y tendrán regulados sus derechos y deberes como docentes de la Facultad por contrato.

§2. A ninguno de estos profesores se le podrán encargar más de dos disciplinas en un mismo semestre, ni podrán enseñar en otra Institución de tipo Universitario, a menos que el Sr. Arzobispo, conceda la dispensa por causas extraordinarias.

Art. 30

§1. **Son profesores asistentes** aquellos a quienes se encomienda tareas de docencia e investigación y de ayuda a los profesores estables y encargados de cátedra en sus tareas específicas, según sus orientaciones, y a quienes se puede encomendar sin carácter permanente el desempeño de una cátedra por un curso académico, así



como para completar el acervo de materias opcionales o seminarios que la Facultad programa.

§2. Para ser profesor adjunto se requiere estar investido del grado de doctor, y al menos el de licenciado en la materia docente que se le encarga y deberá obtener la "*missio canónica*" o la "licencia" para impartir la disciplina.

Art. 31

Cuando a tenor del Art. 27 de la Constitución Apostólica se requiera que los profesores presten la profesión de fe, deberá ésta prestarse ante el Decano- Presidente de la Facultad antes de iniciar la docencia.

Art. 32. Renuncia y cese

§ 1. Todo profesor tiene derecho a renunciar a su cargo, previa notificación escrita dos meses antes de finalizar el semestre, y aceptación por parte de quien emitió el nombramiento. Al renunciante corresponden las cargas contractuales.

§2. Se puede cesar también por renuncia provocada por incompatibilidad de su labor en la Facultad con otros servicios ineludibles a la Iglesia.

§3. Los profesores cesan con la expiración del contrato y a tenor del mismo.

§4. Cesa igualmente un profesor por despido a causa de conducta gravemente censurable, o por defensa de opiniones insostenibles en la Iglesia, o por incumplimiento de sus obligaciones a juicio del Gran Canciller oído el Decano- Presidente y el Consejo de Facultad, salvo siempre el derecho no sólo a ser oído sino al más amplio derecho de defensa.

Art. 33

§1. El Sr. Arzobispo podrá nombrar profesores eméritos a aquellos que, al término del curso académico, cumplan 70 años. Para poder acceder a esta condición se requerirá



previamente la petición del Decano- Presidente y el voto favorable del Consejo de Facultad.

§2. El profesor ordinario emérito, a petición del Consejo de Facultad y con la aprobación el Sr. Arzobispo, puede asumir cargos de dirección o de docencia, que cesarán también a petición del profesor, y que no se podrán prolongar más allá de los 75 años.



TITULO VI: Los estudiantes

Art. 34

La Facultad está abierta a todos los que lo deseen, siendo idóneos por su conducta moral y por los estudios precedentes, documentados por sus correspondientes atestados.

Art. 35

Los alumnos pueden ser:

- 1) Ordinarios: aquellos que están matriculados en la Facultad, para seguir los estudios completos en orden a conseguir diplomas o los grados académicos. Ningún estudiante puede estar matriculado como alumno ordinario simultáneamente en la Facultad de Derecho Canónico y en otra Facultad o centro de estudios superiores.
- 2) Extraordinarios: aquellos que asisten a cursos, pero sin optar a grados académicos.
- 3) Oyentes: aquellos alumnos extraordinarios a quienes, con permiso del Decano-Presidente, se autoriza a frecuentar alguna materia.

Art. 36

Las matrículas se formalizarán de principio de junio hasta el 15 de octubre. Después de esta fecha, con el recargo establecido, solo se podrán aceptar por causa justa y con autorización del Decano- Presidente.

En el momento de formalización de matrícula, los alumnos podrán ser informados y solicitar las ayudas recogidas en los diferentes planes de ayuda al estudio de la Universidad.



Art. 37. Condiciones para la admisión

§1. Todo alumno deberá formalizar la reserva de plaza en la Secretaría Académica, previa presentación de los documentos requeridos.

§2. Podrán matricularse como alumnos ordinarios en el primer ciclo de la Facultad, quienes posean las condiciones académicas requeridas para el ingreso en la Universidad española.

§3 Los sacerdotes diocesanos y los seminaristas deberán presentar la autorización del propio Ordinario. Futuros alumnos y alumnas seglares deberán presentar una carta de presentación de la autoridad eclesiástica (Ordinario o párroco). En todo caso deberán cumplir los requisitos exigidos por la Secretaría de la Facultad.

§4. Para matricularse en el segundo ciclo se requerirá tener cursado y aprobado el Primer Ciclo, el conocimiento elemental y medio de la Lengua Latina de manera que puedan comprender rectamente el Código de Derecho Canónico y el Código de Cánones de las Iglesias Orientales, y suficiente dominio de una segunda lengua extranjera.

§5. Los alumnos que habiendo iniciado los estudios en otra Facultad (o Instituto) y soliciten el traslado de matrícula, deben presentar la petición escrita con los documentos de los estudios realizados al Decano- Presidente, el cual, habida cuenta de lo dispuesto **en el Art. 28 de las Ordenaciones**, decidirá sobre la admisión y establecerá las condiciones que se deben cumplir y las disciplinas que se deben cursar.

§6. Para poder matricularse en el tercer ciclo deben haber superado el segundo con una nota igual o superior a notable (8), y tener suficiente dominio de una segunda lengua extranjera.

La admisión con nota notable (7'5), requerirá el voto favorable del consejo de Facultad. No se podrá aceptar a nadie por debajo de esta nota.

§7. Los alumnos deben elegir los seminarios o las materias opcionales en el tiempo fijado y comunicarlo a la Secretaría académica de la Facultad.

Art. 38

La asistencia a las clases es obligatoria; la no asistencia a un tercio de las horas correspondientes lleva consigo la pérdida del derecho a examen de la materia.



Art. 39

§1. Los alumnos que hubieren completado el plan de estudios filosófico-teológicos en un Seminario o en una Facultad de Teología podrán **acceder a los estudios en la Facultad, a tenor de lo dispuesto en el Art. 62 de las *Ordinationes*.**

§2. Quienes posean un título académico en derecho civil podrán solicitar el reconocimiento o convalidación de aquellas materias incluidas en el "*Ordo Studiorum*" a tenor de lo dispuesto en el mencionado **Art. 62 de las *Ordinationes*.**

§3. Cualquier dispensa por exámenes superados no exime del pago de las correspondientes tasas.

Art. 40

Los estudiantes podrán constituir un consejo de estudiantes que se regirá por las normas que deberán ser aprobadas por el Decano- Presidente, teniendo en cuenta los estatutos y demás reglamentos de la Facultad.

Art. 41

La no observancia de estos Estatutos o del Reglamento interno de la Facultad, la falta de consideración debida a las personas o el abuso de las instalaciones del centro, pueden ser sancionados, salvo siempre el derecho de defensa, por el Consejo de Facultad con la prohibición: del uso de las instalaciones; la asistencia a una clase; la exclusión de los exámenes o incluso la expulsión temporal de la Facultad. La expulsión perpetua está reservada al Sr. Arzobispo, como Gran Canciller.



TITULO VII: Régimen económico

Art. 42

En virtud del Decreto de erección al que se refiere el Art. 1 de estos Estatutos, la Facultad de Derecho Canónico goza de plena capacidad para adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes en la Iglesia, y aceptar fundaciones no autónomas eclesíásticas.

Art. 43

Los recursos que accedan a la Facultad de Derecho Canónico, serán gestionados por la Universidad Católica "San Vicente Mártir" a través de su departamento de gestión.

La financiación y gestión de la Facultad de Derecho Canónico corresponde a la Universidad Católica de Valencia: profesorado, instalaciones, personal auxiliar, biblioteca específica de los estudios canónicos, publicaciones y proyectos de investigación.

Art. 44

Son recursos de la Facultad:

- 1) Las tasas académicas, matrículas y en su caso mensualidades.
- 2) Las subvenciones de los Organismos Públicos Nacionales, Autonómicos, o locales, o cualesquiera entidades públicas o privadas.
- 3) Las donaciones o legados.

TITULO VIII: Extinción o supresión de la Facultad

Art. 45

La extinción o supresión de la Facultad se rige por las normas generales del Derecho Canónico.



Universidad
**Católica de
Valencia**
San Vicente Mártir